

Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia

Miriam Ernst *

Contenido

Notas

El movimiento de derechos humanos internacional, reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente *“Los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (...)La violencia, y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas (...) La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña”.*

En este numeral se enfatizan tres aspectos: se reconoce sin ningún lugar a duda que los derechos de las mujeres y las niñas son universales; que la violencia, en todas sus formas es una violación a los derechos humanos y que los estados, las agencias de cooperación y las organizaciones de la sociedad civil deben preocuparse e intensificar sus esfuerzos por erradicar este gran problema social.

Analizando la realidad

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimientos sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales.

Desde hace poco más de una década en Ecuador se habla sobre la violencia intrafamiliar, sobre todo, de la violencia física y de la psicológica. Antes del año 1994, este tema era tabú, un tema que se lo susurraba en las intimidades de los hogares y familias ecuatorianas, pero que no podía decirse en público, pues estos hechos eran sólo de incumbencia y resolución familiar. De esta manera, no sólo la violencia física y psicológica desaparecían, sino la violencia sexual, la peor de todas, quedaba totalmente invisibilizada.

La Violencia intrafamiliar

Desde la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, en 1994 y más aún, después de promulgada la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se pueden ventilar públicamente estos tipos de violencia: en las escuelas o centro de salud; pueden ser denunciados ante las Comisarías de la Mujer y la Familia, las tenencias políticas, intendencias y en los juzgados penales (Ley 103, Art.8). Las instancias contravencionales tienen la facultad de sancionar por violencia intrafamiliar hasta con 7 días de prisión al agresor y deben emitir, de manera inmediata, las medidas de amparo que son medidas de protección para la víctima.

Las casi 63.000 denuncias por violencia intrafamiliar receptadas hasta diciembre del 2005 (1), dan cuenta de que muchas mujeres (86%) y hombres (14%), acuden a estas instancias a ejercer este derecho y a buscar protección desde el Estado.

Los datos del ENDEMAIN(2), en su publicación sobre Violencia contra la Mujer(3) señalan que el 31 % de las mujeres ecuatorianas en edad reproductiva reportaron que alguna vez fueron maltratadas (física, psicológica o sexualmente)(4).

Proyectando este porcentaje, al número de mujeres ecuatorianas en edad reproductiva, la cifra asciende a 951 mil 429 en el territorio nacional. Casi un millón de mujeres. Si comparamos este dato con el número de denuncias registradas en la DINAGE vemos que ésta corresponde al 6.62 % del total. ¿Qué pasa con las otras mujeres que sufren violencia?

La violencia sexual

El tipo de violencia más invisible, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, mucho más aquella que se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años.

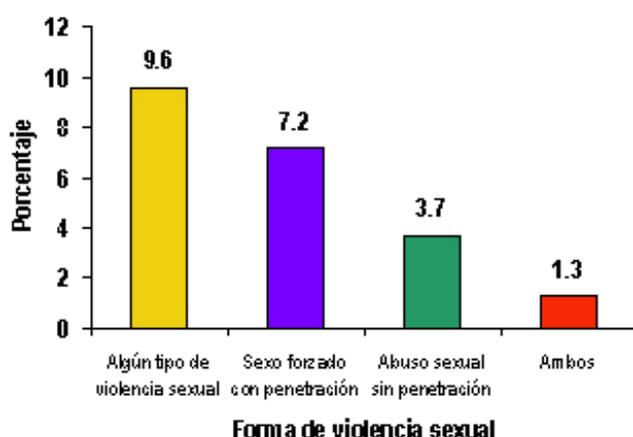
Son varias las razones para que, desde las/os afectadas/os, o sus representantes (padres y madres de familia, parientes cercanos), no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas

ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/as administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

El 9.6 % de las mujeres reportan violencia sexual(5). Esto es, que del total de mujeres en edad reproductiva, alrededor de 294.636 fueron agredidas sexualmente, tanto a través de *sexo forzado*(6) (violación) o como abuso sexual(7).

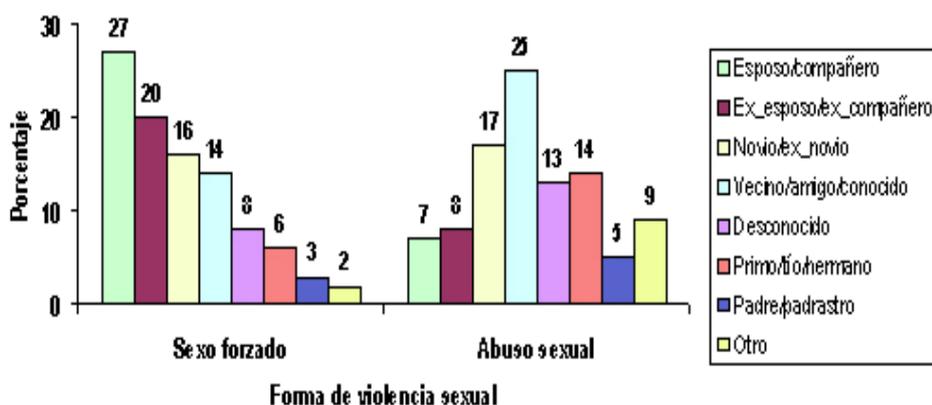
Breve análisis de cuadros.

Cuadro No 1



Fuente: Violencia contra la Mujer, ENDEMAIN 2006, pág. 38

Cuadro No 2

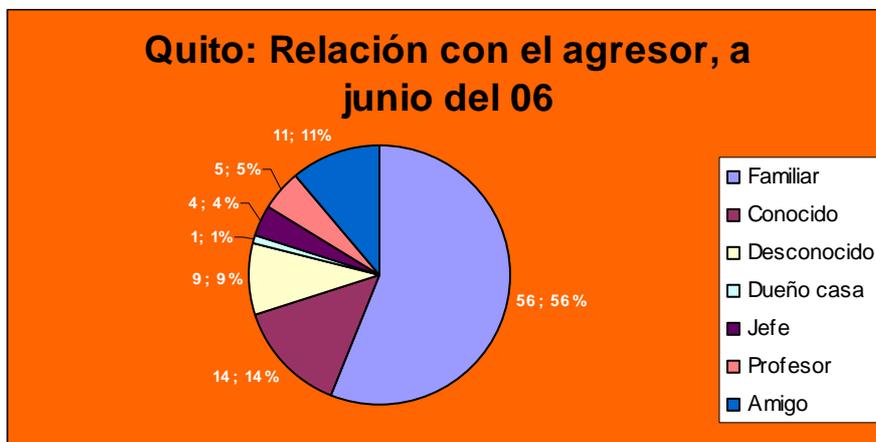


Fuente: Violencia contra a Mujer, ENDEMAIN 2006. Pág 39

El CEPAM- Quito, dentro de su programa de Derechos Humanos, desarrolla el proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida

libre de violencia”. Este proyecto enfatiza en el apoyo a víctimas de violencia sexual. Los datos de Quito respecto a la relación de las víctimas con los/as agresores/as son los siguientes:

Cuadro No 3



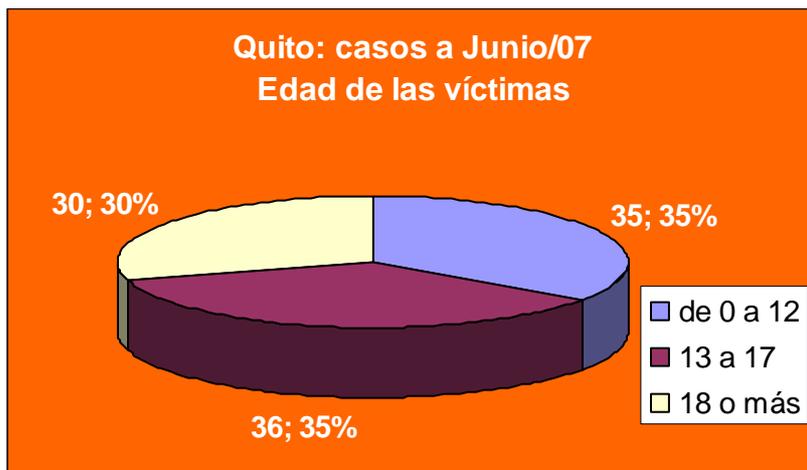
Fuente: Proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida libre de violencia. Elaborado por Miriam Ernst. CEPAM Quito. Años 2007

Los dos últimos cuadros (ENDEMAIN y CEPAM) evidencian que en relación a los delitos sexuales es el ámbito familiar el que mayor riesgo implica para las niñas, niños, adolescentes y mujeres. El Cuadro de ENDEMAIN resalta un dato que es el de sexo forzado(8), en el que se demuestra que la mayoría de los agresores son los maridos o compañeros, ex maridos o ex compañeros y novios o ex novios, cuyo total es del 63 %.

Los datos de CEPAM, que atiende a personas que desean seguir el juicio penal, no permiten indagar sobre el tema de violación dentro de matrimonio o en una relación consensual de pareja, puesto que la mayor parte de las denuncias son referidas a violación a niñas/os y adolescentes. Esto se debe a que el delito de violación en mayores de 14 años es muy difícil probar, dado que la administración de justicia enfatiza la ruptura del himen como prueba fundamental y la capacidad o conciencia mental de la agredida para "seducir" o para "defenderse". Esto es, a mayor edad, menor "inocencia" de las mujeres. El peritaje psicológico, que puede demostrar el impacto psicológico de la persona cuando ha sido víctima de una violación, no tiene el mismo valor que el examen médico legal ante la justicia. Los que sí permite ver el cuadro anterior, es que los familiares, directos o indirectos, son los principales agresores.

El siguiente cuadro, evidencia que la mayor parte de los casos llevados por CEPAM corresponden a menores de edad: el 35% de los casos corresponde a menores de 12 años y el mismo porcentaje a menores de 18, lo que hace un total del 70 % de los casos. Sólo el 30 % restante son de personas mayores de 18 años.

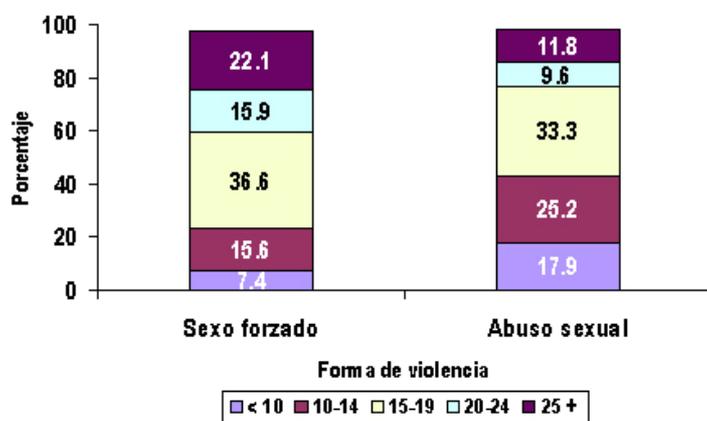
Cuadro No 4



Fuente: Proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida libre de violencia. Elaborado por Miriam Ernst. CEPAM Quito. Años 2007

Finalmente está la edad. Los datos de ENDEMAIN demuestran con claridad que las edades de más riesgo sobre todo en abuso sexual, son en las personas de menos de 14 años, que totalizan el 43.1% del total. El siguiente rango, dentro del mismo delito, es el de las personas de 15 a 19 años. En cuanto a sexo forzado hay que resaltar el enorme porcentaje de niñas/os de menos de 10 años y el no menos impactante porcentaje de sexo forzado entre adolescentes y niñas/os de 11 a 19 años, que es de 52.2% del total.

Cuadro no 5



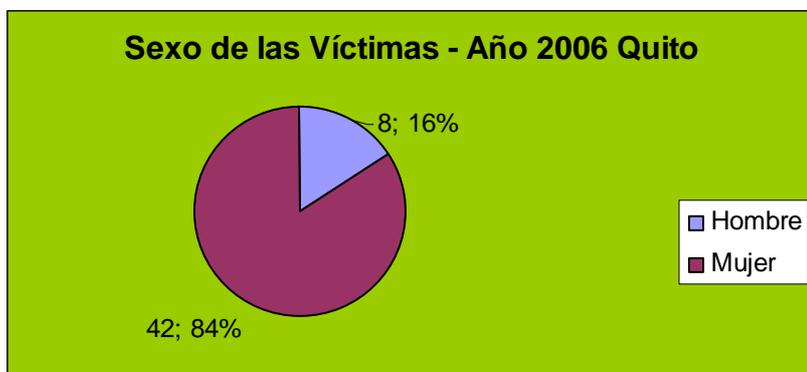
Fuente: ENDEMAIN, Violencia contra la Mujer, pág. 39. Año 2006

En los casos llevado por CEPAM-Quito, incorporamos también la variable "sexo de las víctimas" lo que nos permite ver que el 84% de los casos corresponde a mujeres y el 16% a varones.

Una conclusión ya repetida en varias ocasiones por diversas investigaciones y confirmada por CEPAM, es que existe una violencia basada en el género. Que dentro del tema de violencia intrafamiliar y sexual, la población de mayor riesgo son las mujeres, entre las edades de 0 a 19 años, y que el espacio de mayor

inseguridad está en el hogar de las víctimas y en su entorno inmediato, pues son los familiares los principales agresores.

Cuadro No 6



Fuente: Proyecto "Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida libre de violencia. Elaborado por Miriam Ernst. CEPAM Quito. Años 2007

Comportamiento judicial:

Una mirada al siguiente cuadro, nos da una idea de la ineficiencia de la función judicial en los procesos de delitos sexuales. Del total de denuncias en casos de delitos sexuales, únicamente el 1.43% llegan a sentencia (sentencias absolutorias y condenatorias). Las 105 sentencias condenatorias representan el 1.17% del total de las denuncias presentadas.

	Actuación Fical					Resultados judiciales			
	Denuncias	Ind. Previa	Instrucc. Fiscal	Dictámen fiscal	Absl	Audiencia Preliminar		Audiencia Tribunales	
						Acusat.	Llamamiento a juicio	Sobreseimiento	Absolutorios
Esmeraldas	227	166	32	2	20	4	8	0	0
Manabí	472	396	61	18	60	44	8	6	16
Guayas/Gala	2350	2496	294	128	234	58	10	0	1
Los Ríos	394	268	70	2	18	2	14	0	6
El Oro	368	408	54	24	44	20	2	2	8
Carchi	24	44	16	2	10	10	4	0	0
Imbabura	138	150	28	10	18	8	8	0	2
Pichincha	3346	1732	204	58	128	46	42	6	12
Cotopaxi	112	108	18	12	8	6	6	2	6
Tungurahua	172	170	40	2	26	10	6	4	8
Chimborazo	146	144	18	0	6	6	0	0	3
Bolívar	52	44	10	2	2	5	0	0	0
Cañar	76	106	38	6	6	12	2	0	2
Azuay	217	228	30	16	24	22	2	0	4
Loja	140	136	46	0	14	12	1	3	14
Sucumbíos	102	86	16	2	16	2	4	3	0
Napo	130	140	41	12	26	30	6	0	3
Morona Stgo	122	124	22	2	14	12	6	0	12
Pastaza	64	38	12	4	3	12	12	0	6
Zamora Chin.	28	28	24	0	14	8	0	0	2
Total	8980			300	691	329	141	24	105

Fuente: Informe Ministerio Público Año 2005. Elaboración: Miriam Ernst, CEPAM, 2007.

La responsabilidad del Estado.

Podemos afirmar que en los últimos 20 años los pasos dados por el Estado para proteger a las personas, en particular a las mujeres, de la violencia intrafamiliar y sexual, han sido enormes y fundamentales tanto en el nivel central como en algunos gobiernos locales. Las Comisarías de la Mujer y la Familia y la puesta en vigencia de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, abrieron una enorme puerta de acceso de las mujeres a la administración de justicia por infracciones que hasta ese momento no habían sido consideradas como tales. La aplicación de la Ley y la ampliación de las instancias de administración de justicia siguen siendo parte de las demandas de las mujeres de todo el país, pues son las Comisarías de la Mujer y la Familia las únicas instancias consideradas como de defensa y ejercicio de derecho de las mujeres por una vida libre de violencia.

Muchos de estos importantes avances tienen como base las diferentes convenciones, declaraciones y conferencias internacionales que han sido en su mayoría ratificadas por Ecuador, cumpliendo así su responsabilidad de ser garante de derechos de los/as ciudadanos ecuatorianos/as.

Con pesadumbre vemos sin embargo, que actualmente, 13 años después de instaladas las primeras comisarías, las mujeres siguen viviendo en situación de riesgo, pues no se aplica la ley como se debería hacerlo, ni se llega a las mujeres que también las necesitan: las mujeres del área rural pues es aún muy difícil convencer a las tenencias políticas de que cumplan con este deber.

En los informes sombra realizados por Ecuador y en las recomendaciones que las comisiones de cada Convención se evidencia estas falencias:

Como ejemplo podemos señalar un par de textos de las recomendaciones emanadas del análisis del informe sombra sobre la situación de la Mujer, emitido por la Comisión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

“22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención.”

Al respecto, el año 2005 se desarrolló y publicó el reglamento de la Ley 103 contra la violencia a la Mujer y la Familia. Por el contrario está aún pendiente la tipificación de violencia contra la mujer dentro del Código Penal.

“Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando

desprotegidas sus víctimas. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática”.

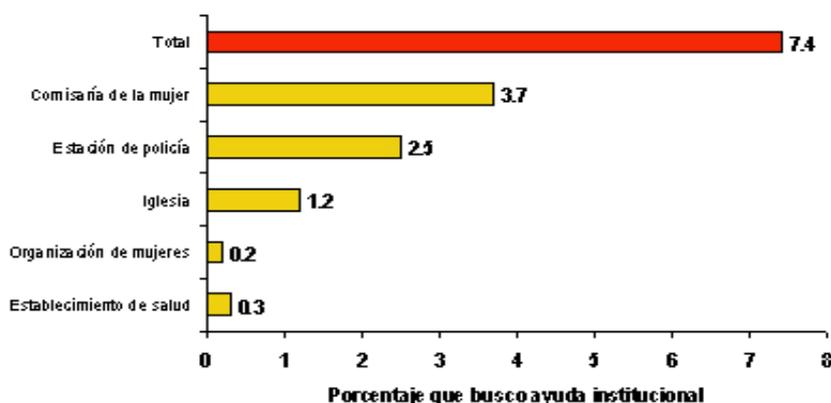
Esta preocupación, conjugada con los impactantes hechos sucedidos en la provincia de Galápagos, dieron paso a la reforma al Código Penal el año 2005, en la que se incluyeron varios tipos penales que protegen los derechos de niños/as y adolescentes y amplían el capítulo de delitos sexuales. Sin embargo, mujeres adultas están aún desprotegidas. De otra parte, sigue como tarea pendiente el desarrollar estadísticas nacionales desagregadas por sexo y edad que permitan evidenciar el problema y desarrollar políticas públicas más acordes a la realidad.

Una conclusión a la que podemos llegar, es que en Ecuador, por más Convenciones, declaraciones y convenios que se firmen, no existe una verdadera voluntad política para llevarlos adelante. El contexto ecuatoriano está politizado y está personalizado, pues en muchas ocasiones se conjugan los intereses de los unos (partidos) con los otros (personales), y allí se pierde la perspectiva de país, la perspectiva de derechos humanos, la perspectiva de seguridad ciudadana, y evidentemente, la perspectiva y las demandas de los y las ciudadanas, mucho más en temas que apelan al comportamiento masculino: la violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos.

¿No es suficiente evidencia que el presupuesto operativo de la Dirección Nacional de Género, responsable de las Comisarías de la Mujer y la Familia a nivel nacional sea de 9000 dólares al año? ¿Y que el presupuesto del Consejo Nacional de las Mujeres haya sido disminuido en el último año en un 24%, es decir de 245.000 a 186.492 dólares? Estas decisiones no sólo afectan a las instituciones sino a las personas a las que estas instituciones brindan apoyo. No es por tanto extraño que usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia se quejen de demora en los trámites, cuando estas judicaturas ni siquiera tienen una computadora o que muchas de las víctimas de delitos sexuales prefieran negociar con los agresores porque saben que la justicia ecuatoriana siempre les falla?

El cuadro siguiente nos permite reflexionar al respecto: Solamente el 7.4 % de las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia han acudido a pedir apoyo institucional. La mayoría de ellas, se acercaron a las Comisarías de la Mujer y la Familia (3.7%), algunas menos, a las estaciones de policía, a la iglesia, a los establecimientos de salud y a las organizaciones de mujeres.

Cuadro No 7



Llama la atención este bajo porcentaje de mujeres que acuden a pedir ayuda. Las respuestas dadas por las mujeres a la encuesta del ENDEMAIN nos da lagunas luces: Las que sufrieron violencia física, señalan como razones las siguientes:

- Puede solucionarlo sola (32%)
- Le da vergüenza denunciar (23%)
- Tiene miedo a las represalias (16%)
- No sabe dónde acudir (11%)
- No lo considera necesario. (6%)

Las que fueron víctimas de sexo forzado (violación)

- Por vergüenza (40%)
- Miedo a la represalia (22%)
- Puede solucionarlo sola (13%)
- No sabe a donde acudir (11%)
- No lo considera necesario (6%)

Estas son las razones subjetivas de muchas mujeres, sin embargo, la razón más oculta está en que estos maltratos, estas diferentes formas de violencia hacia las mujeres, se han naturalizado, se han convertido en parte de nuestra cotidianidad, para algunas mujeres, en parte de su destino. Por eso, muchas mujeres al dar a luz un varón, se alegran, porque dicen *nosotras estamos destinadas a sufrir*.

¿Es el destino?, o es algo que está en la voluntad de los hombres y las mujeres comunes, de las instituciones, de los decisores políticos, en su (falta de) sensibilidad y (falta de) conciencia de equidad, en las prioridades nacionales, en los presupuestos destinados a solucionarlo, en el buen manejo de los mismos, y sobre todo, en su conciencia de ser parte de una humanidad que busca ser feliz.

Notas

1. Dirección Nacional de Género: DINAGE. Datos año 2005
2. Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil. Publicada por CEPAR
3. CEPAR, CONAMU, UNIFEM, UNFPA: Violencia Contra la Mujer, año 2006
4. En Ecuador, de acuerdo al último censo, existen 6 millones 138 doscientos, cincuenta y cinco mujeres la mitad de ellas
5. Violencia Contra la Mujer, pág. 38.
6. Utilizada en la ENDEMAIN como el forzamiento y obligación para tener relaciones sexuales con penetración con cualquier persona y en cualquier momento de su vida. En el Código Penal, la violación está definida como “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo en los siguientes casos: Cuando la víctima fuere menor de 14 años; cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o el sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y cuando se usare de la violencia, amenaza o intimidación.”
7. Utilizada en ENDEMAIN: Abuso sexual, sin penetración que incluye el forzamiento u obligación a desvestirse, tocar las partes íntimas, y/o hacer actos sexuales sin llegar a la penetración, con cualquier persona y en cualquier momento en la vida. En el Código de la Niñez y adolescencia, el Abuso sexual está definido como “todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete a un niño, una niña o adolescente, aún con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro medio.
8. Para personas alguna vez casadas o unidas, la ENDEMAIN incluyó una pregunta sobre la violación (con penetración) cometido por una pareja (incluyendo esposos, ex esposos o ex compañeros para mujeres alguna vez casadas o unidas, y novios o enamorados de las mujeres solteras.

Miriam Ernst, socióloga

lizi@uio.satnet.net